

II.- Los hechos descritos constituyen un incumplimiento del artículo 4 del Decreto 72/1997, de 7 de julio por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas y que regula los horarios de cierre.

El artículo 9 del referido Decreto señala que las infracciones a lo establecido en el mismo y disposiciones que lo desarrollen serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

III.- Los hechos objeto de este procedimiento son tipificados por la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana de conformidad con lo establecido por el artículo 23.o) como infracción grave, ya que anteriormente en el plazo de un año, había sido sancionado por la comisión de dos infracciones, según expediente 2/06.

El artículo 28-1 de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, establece que las infracciones graves podrán ser sancionadas con una o más de las siguientes sanciones: Multa de 300,51 euros a 30.050,61 euros, - suspensión temporal de las licencias o autorizaciones o permisos hasta seis meses, - clausura del establecimiento hasta seis meses. El artículo 30.2 de dicha norma establece los criterios a que habrá que atender para concretar la sanción que proceda imponer. Así señala que las autoridades sancionadoras tendrán en cuenta idénticos criterios que los establecidos en el apartado 1, es decir, la gravedad de las infracciones, la cuantía del perjuicio causado y su posible trascendencia para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana, atendiendo además al grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, para graduar las sanciones que proceda imponer y, en su caso, para graduar la cuantía de las multas y la duración de las sanciones temporales.

IV.- Que, a tenor de los hechos probados en el expediente, se puede concluir afirmando que «CASI EN CAÑADÍO, S. L.», en su condición de titular del establecimiento «F», ha incurrido en una infracción al régimen de horarios preceptuado en el artículo 4 del ya citado Decreto 72/1997, de 7 de julio, al haber quedado suficientemente acreditado en la denuncia de los agentes de la autoridad, que el citado establecimiento se encontraba abierto al público a las 3:15 horas día 19 de agosto de 2006 con 40 clientes aproximadamente en su interior, infracción ésta tipificada como grave en el artículo 23.o) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, precepto éste que califica como infracción grave la comisión de una tercera infracción dentro del plazo de un año, procediendo por tanto, y conforme previene el artículo 28.1 del meritado cuerpo legal, a la imposición de multa de 600 euros por la infracción grave cometida el día 19 de agosto de 2006, cuantía que se fija en su grado mínimo, una vez valoradas las circunstancias contempladas en el artículo 30 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero y artículo 2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

V.- De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, el órgano competente para imponer sanciones graves es el consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Esta Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo de acuerdo con todo lo anterior, resuelve sancionar a «CASI EN CAÑADÍO, S. L.», titular del establecimiento «F», de Santander, con multa de 600 euros por la infracción grave cometida el día 19 de agosto de 2006, como responsable de los hechos objeto del expediente.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación.”

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la Sección de Juego y Espectáculos, calle Peña Herbosa, 29 de Santander, el documento de ingreso “Modelo 046”, procediéndose, en caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio.”

Santander, 27 de abril de 2007.—La secretaria general, Jezabel Morán Lamadrid.
07/6635

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Ganadería

Notificación de resolución de expediente sancionador número G-51/06.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar la resolución del procedimiento sancionador de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente anuncio:

Número del expediente: G-51/06.

Datos de denunciado: Don Laureano Puente Sánchez.

N.I.F. : 72.141.606-J.

Domicilio : El Tojo (Los Tojos) C.P. 39518.

RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones correspondientes al expediente sancionador G-51/06 en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1. En fecha 4 de diciembre de 2006, fue dictado acuerdo de inicio en el procedimiento sancionador de referencia, mediante el que se imputaba a DON LAUREANO PUENTE SÁNCHEZ, con N.I.F. 72.141.606-J, CEA ES390860000101, y domicilio en El Tojo de Los Tojos (CP 39518) la comisión de las siguientes infracciones:

Infracción grave, conforme al artículo 84.23 de la Ley 8/2003, de 25 de abril de Sanidad Animal que tipifica como infracción grave, “La ausencia de la documentación sanitaria exigida para el movimiento y transporte de animales” por:

- Trasladar el día 10 de junio de 2006 a las 21:30 horas, dos caballos en un remolque arrastrado por un Nissan Patrol matrícula S-1210-T a través de la CA 180 a la altura del Km 8 con dirección a Cabezón de la Sal, careciendo de la preceptiva autorización sanitaria de traslado.

- Interrogado acerca del origen y destino de los equinos, éste contesta a los agentes de la Guardia Civil que su origen es su explotación CEA ES390860000101 y el destino una Feria que se celebrará al día siguiente en la localidad de Los Corrales de Buelna.

2. Finalizado el plazo preceptivo no se formularon alegaciones al mencionado acuerdo.

3. En fecha 18 de enero de 2007 el órgano instructor dictó propuesta de resolución en el expediente de referencia, proponiendo imponer al interesado la sanción de 600 euros de multa.

4. Dicha notificación fue devuelta por el Servicio de Correos.

5. En fecha 9 de marzo de 2007 fue publicada en el Boletín Oficial de Cantabria la mencionada propuesta de resolución.

6. Finalizado el plazo preceptivo no se formularon alegaciones a la mencionada propuesta.

HECHOS PROBADOS

De la Denuncia nº 231 de la Guardia Civil del puesto de Cabuérniga de fecha 10 de junio de 2006 y nº de RdeE 10158 y fecha de entrada 21 de junio de 2006, así como de la información recogida en la Base de Datos SICMA, queda acreditado como hecho probado que el interesado trasladaba el día 10 de junio de 2006 a las 21,30 horas, dos caballos en un remolque arrastrado por un Nissan Patrol matrícula S-1210-T a través de la CA 180 a la altura del Km 8 con dirección a Cabezón de la Sal, careciendo de la preceptiva autorización sanitaria de traslado.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO

I.- La Dirección General de Ganadería, es el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; Real Decreto de Transferencias 3114/1982, de 24 de julio; Decreto 18/2000, de 17 de marzo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II. Los indicados hechos probados responden a las siguientes infracciones:

Infracción LEVE, de conformidad con lo establecido en el artículo 83.2 de la Ley 8/2003 de 24 de abril de Sanidad Animal, "La falta de comunicación a la autoridad competente de nacimientos, entradas o salidas de los animales de producción de una explotación, o, en general de los datos e información de interés en materia de sanidad animal..."

Si bien en el acuerdo de inicio, se graduó la infracción como grave, en esta fase del procedimiento y atendiendo al principio de proporcionalidad, se estima conveniente minimizar la sanción por la especie animal de que se trata.

Y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la mencionada Ley 8/2003 de 24 de abril, que establece que "Para el movimiento de animales, salvo los domésticos, y para el movimiento de óvulos, semen o embriones, se precisará la emisión de un certificado sanitario de origen emitido por veterinario oficial o, en su caso, por veterinario autorizado o habilitado al efecto por los órganos competentes de las comunidades autónomas. No obstante, dicho certificado no será preciso cuando se trasladan animales de producción, óvulos, semen o embriones, de una explotación a otra, siempre que el titular de ambas y del ganado, óvulos, semen o embriones de una explotación sea el mismo y que dichas explotaciones se encuentren radicadas dentro del mismo término municipal

III- De las mencionadas infracciones, se considera responsable a don Laureano Puente Sánchez en base a la Denuncia nº 231 levantada por la Guardia Civil del Puesto de Cabuérniga, en fecha 10/06/2006, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

IV.- El artículo 88.1.c) de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, dispone que las infracciones leves en él recogidas podrán ser sancionadas con multa que va de los 600 a los 3.000 euros o apercibimiento.

V.- Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Imponer a DON LAUREANO PUENTE SÁNCHEZ la sanción de seiscientos euros (600 euros) de multa, por trasladar dos caballos sin autorización sanitaria de traslado.

Frente a dicha resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, del Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 12 de abril de 2007.—El director general de Ganadería, Manuel Quintanal Velo.

Santander, 25 de abril de 2007.—El director general de Ganadería, Manuel Quintanal Velo.
07/6530

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza

Notificación de resolución de expediente de denuncia número PQ-41/06.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, de la resolución correspondiente al expediente de denuncia que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número expediente: PQ-41/06. Nombre y Apellidos: Francisco Javier Brufao Curiel. Domicilio: Calle Mirador del Prado, 2-3ºA. 28400 Collado Villalba (Madrid). D.N.I.: 32.856.412-S. Denunciante: SEPRONA Guardia Civil de Santander. Motivo del expediente: estacionar, el día 8 de agosto de 2006, en zona prohibida, el vehículo matrícula 3696 CLG, fuera de las carreteras y aparcamientos abiertos al uso público, en el ámbito territorial del Parque Natural de las Dunas de Liencres, declarado mediante decreto 101/1986, de 9 de diciembre. Los hechos descritos constituyen una infracción al artículo 38.2, de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, tipificada como grave en el artículo 39 de la citada Ley, aunque en aplicación del citado artículo y atendiendo a las condiciones en que se ha producido, en relación a la malicia, participación y beneficio obtenido, se ha de considerar como leve. Importe de la multa: 60,10 euros.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio queda abierto un período de un mes durante el cual el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Transcurrido el plazo anteriormente citado sin interponer recurso, deberá hacer efectiva la sanción en el Servicio de Conservación de la Naturaleza, calle Rodríguez, 5, Santander, o mediante giro postal a nombre del mismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución, procediéndose, en caso contrario, a su cobro por la vía de apremio.

Santander, 23 de abril de 2007.—La directora general de Montes y Conservación de la Naturaleza, M^a Eugenia Calvo Rodríguez.

07/6531